



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-039983

Lima, 29 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2281-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1377-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA NUEVA REQUENA
UBICACIÓN : DISTRITO NUEVA REQUENA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0161-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril de 2024; el escrito con registro N° 2024-E01-052199 del 29 de abril de 2024; el Informe Final de Instrucción N° 0221-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de junio de 2024; el escrito con registro N° 2024-E01-079861 del 15 de julio de 2024; el Informe N° 03123-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2024; demás actuados en el Expediente N° 1377-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 26 al 28 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la unidad fiscalizable denominada **Planta Nueva Requena**², de titularidad de **Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 26 al 28 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00409-2022-OEFA/DSAP-CIND del 27 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones administrativas a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20601518695.

² La Planta Nueva Requena se encuentra ubicada en Sector Naranjal, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

³ Contenido en el Expediente N° 0293-2022-DSAP-CIND.

⁴ Contenido en el Expediente N° 0293-2022-DSAP-CIND.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0161-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 01 de abril de 2024 y notificada al administrado el 02 de abril de 2024⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. Mediante el escrito con registro N° 2024-E01-052199 del 29 de abril de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escritos de Descargos I**).
5. El 01 de julio de 2024, mediante Carta N° 0861-2024-OEFA/DFAI, esta Dirección notificó⁶ al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 0221-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de junio de 2024 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
6. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-079861, de fecha 15 de julio de 2024, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, y reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Descargos II**).
7. Mediante el Informe N° 03123-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

8. Mediante su Escrito de Descargos II, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando acogerse al beneficio de reducción de multa a imponerse.
9. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷, establece que el

⁵ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación 271754), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 2 de abril de 2024 a las 08:56:23 AM. En consecuencia y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; se tiene que, la referida Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el día **02 de abril de 2024**.

⁶ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado. Así consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código de Operación 286407), el cual registra como fecha y hora de recepción el día 01 de julio de 2024 a las 08:34:13 a.m.

⁷ **TUO de la LPAG**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

10. En la misma línea, el artículo 13° del RPAS⁹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
11. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
12. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponderá la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta respecto de los hechos imputados antes mencionados, el cual se verá reflejado en el acápite correspondiente de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)”

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”

8

RPAS

“Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)”

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.”

9

RPAS

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.

a) Marco normativo

13. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁰.
14. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores¹¹.
15. De forma complementaria, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹².
16. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos¹³. Mientras que el literal e) del mismo dispositivo normativo

10

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

11

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

12

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

13

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹⁴.

17. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**), incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁵.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
18. Mediante Resolución Directoral N° 300-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 1137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, **EIA-sd**) de la Planta Nueva Requena, en el cual se establece para el administrado, el compromiso ambiental de realizar el monitoreo de los componentes calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua subterránea, efluentes industriales, entre otros; conforme a la frecuencia, puntos y parámetros que se detallan a continuación:

¹⁴ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

- e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado

¹⁵

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3
PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Monitoreo	Parámetro	Estación	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 ZONA 18 S)		Norma	Frecuencia	Responsable			
			Este (m)	Norte (m)						
Calidad del aire	PM-2.5 (24 horas)	CA-01	508238	9095424	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire. D.S. Nº 003-2017 MINAM	Semestral	Servicios Pucallpa			
	PM-10 (24 horas)	CA-02	508219	9095301						
	H ₂ S (24 horas)									
	NO ₂ (1 hora)									
Parámetros meteorológicos	SO ₂ (24 horas)	PM-01	508206	9095424	---	Semestral	Servicios Pucallpa			
	Temperatura									
	Humedad relativa									
	Velocidad y dirección del viento									
Ruido Ambiental	Precipitación	RA-01	507961	9095450	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruidos. D.S. Nº 085-2003 PCM.	Semestral				
	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	RA-02	508069	9095466						
		RA-03	508189	9095467						
		RA-04	508347	9095467						
		RA-05	508660	9095408						

(...)

Calidad de Subterránea	Agua	pH, Temperatura, Caudal, Aceites y Grasas [a y G], Sólidos Totales Disueltos, Demanda bioquímica de oxígeno, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Nitratos, Dureza Total, Coliformes Totales, Termotolerantes.	AST-01	508239	9095386	Resolución Nº 9/04, Norma Ambiental sobre calidad de Aguas Subterráneas y descargas al Subsuelo, emitido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana. Clase A: Aguas aprovechables para abastecimiento doméstico, uso industrial que requiera de agua potable y aguas destinadas para el riego de vegetales de consumo crudo; Clase A-I: Referidas a las aguas subterráneas que no requieren tratamiento previo, excepto desinfección.	Semestral	Servicios Pucallpa
Efuentes industriales		Parámetros de la Resolución Nº 1207: PH, Conductividad, Coliformes termotolerantes, Helminfos parásitos humanos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos (NO ₃ -N).	EF-01	508368	9095422	Resolución Nº 1207 que adopta disposiciones relacionados con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio del 2014 (norma colombiana). NOM – 003 SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público	Semestral	Servicios Pucallpa
		Parámetros de la NOM – 003 SEMARNAT-1997: Temperatura, aceites y grasas.	EF-02	508599	9095436			

(...)

Calidad de Agua Subterránea	pH, Temperatura, Caudal, Aceites y Grasas (A y G), Sólidos Totales Disueltos, Demanda bioquímica de oxígeno, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Nitratos, Dureza Total, Coliformes Totales, Termotolerantes.	AST-01	508239	9095386	Resolución Nº 9/04, Norma Ambiental sobre calidad de Aguas Subterráneas y descargas al Substrato, emitido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana. Clase A: Aguas aprovechables para abastecimiento doméstico, uso industrial que requiera de agua potable y aguas destinadas para el riego de vegetales de consumo crudo; Clase A-1: Referidas a las aguas subterráneas que no requieren tratamiento previo, excepto desinfección.	Semestral	Servicio Pucallpa
	Parámetros de la Resolución Nº 1207: PH, Conductividad, Coliformes termotolerantes, Helmintos parásitos humanos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos (NO ₃ -N).	EF-01	508368	9095422	Resolución Nº 1207 que adopta disposiciones relacionados con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio del 2014 (norma colombiana).	Semestral	Servicio Pucallpa
Efluentes Industriales	Parámetros de la NOM - 003 SEMARNAT-1997: Temperatura, aceites y grasas.	EF-02	508599	9095436	NOM - 003 SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público		

Fuente: Informe Técnico Legal Nº 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.

19. Adicionalmente, en el Anexo Nº 4 del Informe Técnico Legal Nº 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, se estableció la fecha de presentación de los reportes ambientales, los cuales incluyen el informe de monitoreo ambiental; asimismo se estableció que la frecuencia de presentación sería semestral:

ANEXO N° 4 Cuadro de Frecuencia para la presentación de los Reporte Ambiental (Monitoreo Ambiental y de Implementación de PMA)	
Reporte Ambiental ^(*)	Fecha de presentación
Monitoreo Ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA)	Séptimo mes de iniciada las actividades y posteriormente con frecuencia semestral

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales, la empresa deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

Fuente: Informe Técnico Legal Nº 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

20. Al respecto, considerando la información remitida por el administrado a través de los escritos con registro Nº 2019-E01-040138, 2020-E01-080673 y 2021-E01-088000 del 16 de abril de 2019, 26 de octubre de 2020 y 19 de octubre de 2021, respectivamente; se colige que, el administrado inició su etapa de operación el **21 de octubre de 2020**. En ese sentido, el administrado tiene el compromiso ambiental de realizar el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua subterránea, efluentes industriales, entre otros, en los siguientes periodos:

EIA-sd			Informe de Monitoreo Ambiental	
Fecha de aprobación del EIA-sd	Fecha de inicio de operaciones	Presentación del reporte ambiental	Periodo de realización de monitoreos ambientales	Plazo para la presentación
1 de abril de 2019	21 de octubre de 2020	Al séptimo mes	Del 21 de octubre de 2020 al 20 de abril de 2021	20 de mayo de 2020

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		iniciada las actividades	Del 21 de abril al 20 de octubre de 2021	20 de noviembre de 2021
		Semestral	Del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022	20 de mayo de 2022

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

c) Análisis del hecho imputado N° 1

21. De acuerdo a lo señalado en el Acta de supervisión¹⁶ y en el Informe de Supervisión¹⁷, mediante escrito con registro N° 2022-E01-061896 del 08 de julio de 2022, el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al periodo del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, siendo que, del Informe de Ensayo N° 157452-2021, el cual contiene los resultados del monitoreo de efluentes industriales, ejecutado el 19 de diciembre de 2021 en las estaciones "EF-01: Afluente de la PTARI" y "EF-02: Efluente de la PTARI" por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C. – SAG; se advierte que, no se realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y pH.
22. Asimismo, durante la referida supervisión, el administrado indicó que el punto de control EF-01, correspondiente al monitoreo de efluentes industriales, es de aguas residuales industriales crudas y debería servir solo como control interno para verificar el porcentaje de remoción de la PTARI, mas no como comparación en su EIA-sd. Adicionalmente, señaló que estaban realizando las evaluaciones correspondientes para solicitar el retiro de esta estación como punto de control y compromiso ambiental.
23. Así también, dado que, durante la supervisión, la Autoridad Supervisora no advirtió la descarga de efluentes al cuerpo receptor, el administrado señaló que, de la laguna facultativa I (que forma parte de su sistema de tratamiento), los mencionados efluentes son evacuados mediante cisterna para el riego de aproximadamente 250 hectáreas de cultivo de palma pertenecientes a la empresa Ocho Sur (haciendo entrega de un panel fotográfico donde se evidencia el riego de cultivos de Palma con estos efluentes mediante cisternas), lo señalado por el administrado sobre el extremo del riego de campos de cultivo fue contemplado en su EIA-sd.
24. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no ejecutó el monitoreo de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph del componente efluentes, lo cual implica un incumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en su EIA-sd, por lo que recomendó el inicio del PAS.
25. Cabe precisar que, en relación al presente hecho, la Autoridad Supervisora recomendó imputar al administrado dicha conducta infractora, señalando que el presunto incumplimiento corresponde al periodo del *21 de octubre de 2021 al 21 de abril de 2022*; no obstante, en base a lo señalado en el Anexo N° 4 del Informe Técnico Legal que sustentó la Resolución de aprobación del EIA-sd y, considerando que, la Planta Nueva Requena inició operaciones el 21 de octubre de 2020; la SFAP, en virtud de su facultad instructora determinó que el periodo

¹⁶ Obligación N° 12

¹⁷ Numeral 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

semestral presuntamente incumplido comprende del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022; encauzando el presente hecho en los términos antes señalados.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1

26. Mediante su Escrito de Descargos I, el administrado señaló que, debido a una falta de coordinación involuntaria se omitió la toma de muestras de Coliformes Termotolerantes y pH de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales; sin embargo, esta omisión fue subsanada a la brevedad, realizándose la toma de la muestra de la estación “EF-02” el 31 de marzo del 2022. Agrega que, debido a un error involuntario los resultados de este monitoreo no fueron remitidos al OEFA.
27. Es así que, de la información contenida en el Escrito de Descargos I, se verificó lo siguiente:
- En relación al compromiso de realizar el monitoreo del parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-02
28. Conforme consta en el Informe de Ensayo N° ABR1040.R22¹⁸, con fecha 31 de marzo de 2022, el laboratorio de ensayo Certimin **realizó el monitoreo de los efluentes industriales en la Estación EF-02** respecto del parámetro Coliformes Termotolerantes, es decir, dentro del periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, conforme se visualiza a continuación:

Certimin		LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022		Página 1 de 7 INACAL DA - Perú Laboratorio de Grupo Acreditado Registro N° LE - 022	
INFORME DE ENSAYO N° ABR1040.R22					
SOLICITANTE :	SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.				
DOMICILIO LEGAL :	Av. San Martín N° 200 Int. 501 Urb. Cercado de Pucallpa Callejón, Coronel Portillo, Ucayali				
SOLICITADO POR :	Thalia Maldonado				
SOLICITUD DE SERVICIO AMBIENTAL:	SSA N° 194-22 Cadena de custodia N° 680-22/CERTIMIN				
REFERENCIA :	Nueva Requena / Coronel Portillo / Ucayali Monitoreo Interno Calidad de Agua Industrial y Efluente				
FECHA DE MUESTREO :	2022/03/31				
MUESTRA TOMADA POR :	EL CLIENTE				
PROTOCOLO :	--				
TIPO DE MUESTRA:	Agua Residual Industrial				
NÚMERO DE ESTACIONES DE MUESTREO :	1				
PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS :	Frascos de polietileno y vidrio refrigerados y sellados.				
CONDICIÓN DE LAS MUESTRAS : RECEPCIONADAS	Muestra en buena condición para el análisis solicitado				
FECHA DE RECEPCIÓN :	viernes, 01 de abril de 2022				
IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS :	Según se indica				

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

Página 2 de 7

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° ABR1040.R22

Registro N° LE - 022

RESULTADOS

Muestras		Ensayos													
N°	Código de Servicio	MON0000 Ensayo Fecha Muestra	MON0000 Tipo Muestra	MA1000 NO3-N*	MA1000 Est* NO3-N*	MA1000 Altitud* mnm	MA1000 Temperatura* °C	MA1000 pH*	MA0458 Conductiv µmho/cm	MA1058 Br-* mg/L	MA1058 CL-* mg/L	MA1058 F-* mg/L	MA1058 NO2-N*	MA1058 NO3-N*	MA1058 PO4*
	Límite de Detección LD							Unid de pH							
1	EF-02	2022-03-31 16:15	Agua Residual Industrial	9095428	508404	166	30.59	7.60	14360.0	<0.63	961.84	<0.005	<0.03	<0.01	12.35
															88.08

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL-DA.

LD: Límite de Detección (Límite Reportable) que es tomado en base al Límite de Cuantificación del Método LCM.

Las Coordenadas*, Altitud*, pH*, Temperatura*: datos proporcionados por el cliente.

Conductiv., Medición realizada a la temperatura de 25°C.

DA (LA AUTORIDAD COMPETENTE)

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO
DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 022

Página 3 de 7

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

INFORME DE ENSAYO
N° ABR1040.R22

Registro N° LE - 022

Muestras		Ensayos					
N°	Código de Servicio	MA1058 PO4-P*	MA1058 SO42-S*	MA1058 NO3-N*	MA0002 AcYD	MA0789 Coliformes Fecales	MA1120 Buevos de Helminthos
	Unidad	mg/L	mg/L	mg/L	mg/L	mg/L	Buevos/L
	Límite de Detección LD	0.05	0.02	0.01	0.50	NMD/150mL 1-B	
1	EF-02	28.71	12.41	2.79	10.28	7000.0	<1

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL-DA.

DA (LA AUTORIDAD COMPETENTE)

Fuente: Anexo N° 1 del escrito con registro N° 2024-E01-052199 (Escrito de Descargos I)

29. En ese sentido, el administrado acreditó haber realizado el monitoreo de efluentes industriales respecto al **parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-02** en el periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.
30. Al respecto, de acuerdo al principio de tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
31. En esa medida, tal como lo ha señalado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) en diversos pronunciamientos¹⁹, es posible afirmar que la observancia del principio en cuestión constriñe a la administración pública a que, desde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en la construcción de la imputación sea posible denotar la correcta subsunción entre el hecho detectado como consecuencia del ejercicio de sus funciones y el tipo infractor que el legislador consideró como sancionable debido al incumplimiento de la normativa ambiental.
32. Es así que, en el presente caso se advierte que el administrado no incurrió en una conducta tipificada que amerite una sanción, **respecto a la ejecución del monitoreo del parámetro Coliformes Termotolerantes de efluentes industriales en la estación EF-02**; toda vez que, de la revisión de la documentación presentada por el administrado a través de su Escrito de Descargos I, se verifican los resultados de dicho monitoreo ejecutado el 31 de marzo de 2022, esto es, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022. En ese sentido, queda acreditado que el administrado sí cumplió con lo establecido en su EIA-sd, en relación al referido

19

A modo de ejemplo, ver la Resolución N° 134-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 13 de marzo de 2019.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

monitoreo ambiental.

33. Por consiguiente, considerando que, respecto del compromiso de realizar el **monitoreo del parámetro Coliformes Termotolerantes de efluentes industriales, en la estación EF-02, en el periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022**, el administrado no ha desarrollado una conducta que se subsuma en el tipo infractor y, en atención al principio de tipicidad, esta Dirección considera que **corresponde declarar el ARCHIVO del PAS, en este extremo del hecho imputado N° 1.**
- En relación al compromiso de realizar el monitoreo del parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-01 y el parámetro Ph en las estaciones EF-01 y EF-02
34. De la documentación presentada por el administrado a través de su Escrito de Descargos I, no existe evidencia de que el administrado haya realizado el monitoreo de los **parámetros Coliformes Termotolerantes y pH en la estación EF-01**, en relación al periodo semestral materia de análisis.
35. Por otro lado, y en lo que se refiere al monitoreo del **parámetro pH en la estación EF-02**, en el Informe de Ensayo N° ABR1040.R22, si bien obran los resultados de dicho monitoreo, el método empleado para su medición no se encuentra acreditado ante el INACAL; por lo que, no es posible considerar realizado el monitoreo de dicho parámetro en la estación EF-02, toda vez que, existe incertidumbre sobre la validez y veracidad de los resultados obtenidos en la medición del mismo.
36. Aunado a ello, cabe indicar que, conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, mediante su Escrito de Descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 1.
37. En ese sentido, considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, así como los actuados en el expediente, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, no realizó el análisis del parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-01 y, del parámetro Ph en las estaciones EF-01 y EF-02.
38. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el extremo referido al monitoreo del parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-01 y el parámetro Ph en las estaciones EF-01 y EF-02.**
- III.2. **Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Estación EF-01:** Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.
- **Estación EF-02:** Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.

Hecho Imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle:

- **Estación EF-01:** Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente.
- **Estación EF-02:** Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.

a) Marco normativo

39. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA²⁰, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
40. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA²¹, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
41. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA²², prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.

20

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

21

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

22

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

42. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI²³, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera la de cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
43. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD²⁴, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
44. Conforme a lo señalado en el acápite precedente, el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, establece para el administrado, el compromiso ambiental de realizar el monitoreo ambiental, entre otros, del componente **efluentes industriales**; conforme a la frecuencia, puntos y parámetros que se detallan a continuación:

Monitoreo	Parámetro	Estación	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 ZONA 18 S)		Norma	Frecuencia	Responsabilidad
			Este (m)	Norte (m)			
Calidad de Agua Subterránea	pH, Temperatura, Caudal, Aceites y Grasas (A y G), Sólidos Totales Disueltos, Demanda bioquímica de oxígeno, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Nitratos, Dureza Total, Coliformes Totales, Termotolerantes.	RA-06	508485	9095285	Resolución N° 9/04, Norma Ambiental sobre calidad de Aguas Subterráneas y descargas al Subsuelo, emitido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana. Clase A: Aguas aprovechables para abastecimiento doméstico, uso industrial que requiera de agua potable y aguas destinadas para el riego de vegetales de consumo crudo; Clase A-1: Referidas a las aguas subterráneas que no requieren tratamiento previo, excepto desinfección.	Semestral	Servicios Agrarios Pucallpa
		RA-07	508261	9095290			
		RA-08	508143	9095289			
		RA-09	508031	9095291			
Efluentes industriales	Parámetros de la Resolución N° 1207: PH, Conductividad, Coliformes termotolerantes, Helminfos parásitos humanos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos (NO ₃ -N).	EF-01	508368	9095422	Resolución N° 1207 que adopta disposiciones relacionados con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio del 2014 (norma colombiana). NOM - 003 SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público	Semestral	Servicios Agrarios Pucallpa
		EF-02	508599	9095436			

Fuente: Informe Técnico Legal N° 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM.

23

RGAIMCI

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

24

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

45. Asimismo, de acuerdo a dicho Programa de Monitoreo Ambiental, en relación al monitoreo de efluentes industriales, el administrado tiene el compromiso de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)” y en la “NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público”.

c) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3

46. Conforme a lo señalado en el Acta de Supervisión²⁵ y en el Informe de Supervisión²⁶, de la revisión de los informes de monitoreo ambiental presentados con Registro N° 2022-E01-013833 del 15 de febrero de 2022 y N° 2022-E01-061896 del 8 de julio de 2022, se advirtió que, en las estaciones “EF-01” y “EF-02”, el efluente industrial superó los valores establecidos en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)” y en la “NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público”, respecto de los parámetros **Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y pH**; conforme se detalla a continuación para cada monitoreo:

Cuadro N° 1: Resultados de los monitoreos de efluentes industriales ejecutados el 16 de julio de 2021

Estaciones de monitoreo		Resolución 1207 ⁽¹⁾	EF-01	% excedente	EF-02	% excedente
Parámetros	Unidad					
Cloruros	mg/L	300	639.3	113.1	481.4	60.47
Sulfatos	mg/L	500	902.2	80.44	631.7	26.34
Conductividad Eléctrica	µS/cm	1500	8310	454	8810	487.33
Ph	Unidades de pH	6 - 9	4.85	---	7.19	---

Fuente: (*) Informe de Ensayo N°153834-2021, ejecutado el 16 de julio de 2021, emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C

⁽¹⁾ Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada – Uso Agrícola (Colombia, 2014)

⁽²⁾ El parámetro de pH reporta un valor por debajo del rango establecido.

Cuadro N° 2: Resultados de los monitoreos de efluentes industriales ejecutados el 13 y 14 de agosto de 2021

Estaciones de monitoreo		NOM-003-SEMARNAT-1997 ⁽¹⁾	EF-01	% excedente	EF-02	% excedente
Parámetros	Unidad					
Aceites y Grasas	mg/L	15	5072	33713.33	58	286.66

Fuente: Informe de Ensayo N°154380-2021, ejecutado el 13 y 14 de agosto de 2021 para el EF-01 y EF-02, respectivamente emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C.

⁽¹⁾ Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Cuadro N° 3: Resultados del monitoreo de efluentes industriales ejecutado el 19 de diciembre de 2021

²⁵ Obligación N° 12

²⁶ Numerales 19 y 20

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estaciones de monitoreo		Resolución 1207 ⁽¹⁾	NOM-003-SEMARNAT-1997 ⁽²⁾	EF-01	% excedente	EF-02	% excedente
Parámetros	Unidad						
Aceites y Grasas	mg/L	---	15	8332	55446.66	7839	52160
Cloruros	mg/L	300		516.7	72.23	846.1	182.03
Nitratos	mg/L	5		0.460	-----	44.22	784.4
Conductividad Eléctrica	µS/cm	1500	---	4140	176	10780	618.66

Fuente: Informe de ensayo N° 157452-2021, ejecutado el 19 de diciembre de 2021 para el EF-01 y EF-02, respectivamente emitido por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C.

(1) Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada – Uso Agrícola (Colombia, 2014)

(2) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

47. De lo expuesto, se verifica que el administrado excedió los valores de las normas de comparación establecidas en el EIA-sd, conforme se describe a continuación:

Monitoreo de efluentes industriales ejecutado el 16 de julio de 2021

- Estación de monitoreo “EF-01”:

- El parámetro **Cloruros**, superó en 113.1% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.
- El parámetro **Sulfatos**, superó en 80.44% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.
- El parámetro **Conductividad Eléctrica**, superó en 454% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.

- Estación de monitoreo “EF-02”:

- El parámetro **Cloruros**, superó en 60.47% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.
- El parámetro **Sulfatos**, superó en 26.34% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.
- El parámetro **Conductividad Eléctrica**, superó en 487.33% el valor establecido en la “Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)”.

Monitoreo de efluentes industriales ejecutado el 13 y 14 de agosto de 2021

- El parámetro **Aceites y Grasas**, superó en 33713.33% en la estación EF-01, el valor establecido en la “NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público".

- El parámetro de **Aceites y Grasas** superó en 286.66% en la estación EF-02, el valor establecido en la "NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público".

Monitoreo de efluentes industriales ejecutado el 19 de diciembre de 2021

- Estación de monitoreo "EF-01":

- El parámetro **Aceites y Grasas**, superó en 55446.66%, el valor establecido en la "NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público".
- El parámetro **Cloruros**, superó en 72.23% el valor establecido en la "Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)".
- El parámetro **Conductividad Eléctrica**, superó en 176% el valor establecido en la "Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)".

- Estación de monitoreo "EF-02":

- El parámetro de **Aceites y Grasas** superó en 52160%, el valor establecido en la "NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público".
- El parámetro **Cloruros**, superó en 182.03% el valor establecido en la "Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)".
- El parámetro **Nitratos**, superó en 784.4% el valor establecido en la "Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)".
- El parámetro **Conductividad Eléctrica**, superó en 618.66% el valor establecido en la "Resolución 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio de 2014 (norma colombiana)".

48. En ese sentido, se verifica que, los resultados de los monitoreos de efluentes industriales ejecutados los días 16 de julio, 13 al 14 de agosto y 19 de diciembre de 2021, en las estaciones EF-01 y EF-02, excedieron los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena.
49. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, los efluentes industriales provienen de las purgas de la caldera, así como del proceso de esterilización (generación de condensados), desfrutado y clarificación, en dichos procesos se generarán efluentes (mezcla de aceite, agua

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y lodo). Estos efluentes se derivarán al tanque florentino con la finalidad de recuperar el aceite y luego serán direccionados hacia la PTARI, para finalmente ser empleadas para el riego de los campos de cultivo de palma aceitera²⁷.

d) Análisis de descargos a los hechos imputados N° 2 y 3

50. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, mediante su Escrito de Descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y 3; por lo que carece de objeto que este Despacho se pronuncie por los descargos formulados por el administrado, a la Resolución Subdirectoral.
51. En ese sentido, considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado y, de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, ha quedado acreditado que, el administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 los días 16 de julio, 13 y 14 de agosto, y 19 de diciembre de 2021, excedieron los valores establecidos en la norma de referencia prevista en su instrumento de gestión ambiental.
52. Por tanto, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del PAS.**
- III.3. **Hecho Imputado N° 4:** El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

Hecho Imputado N° 5: El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

a) Obligación ambiental fiscalizable

53. De acuerdo con el literal e) del artículo 13° del RGAIMCI²⁸, el administrado tiene la obligación de realizar los monitoreos de acuerdo con su artículo 15° y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

²⁷ Pág. 27 del archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1646698744470.pdf

²⁸ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
(...) e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

54. En esa línea, el numeral 15.2 del artículo 15° del RGAIMCI – modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE- establece que el muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional²⁹.
55. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD³⁰, realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos o productos constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.
- b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental
56. El EIA-sd de la Planta Nueva Requena, establece para el administrado el compromiso ambiental de realizar el monitoreo ambiental, entre otros, del componente **emisiones atmosféricas**, conforme a la frecuencia, puntos y parámetros que se detallan a continuación:

²⁹ **RGAIMCI, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**
Artículo 15.- Monitoreos
(...) 15.2 El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios -ILAC, con sede en territorio nacional.

³⁰ **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**
Artículo 6.- Infracciones administrativas relativas al monitoreo de las actividades industriales
Constituyen infracciones administrativas relacionadas al monitoreo de actividades industriales: (...) 6.2 Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
4.2	Realizar el muestreo, la ejecución de mediciones, el análisis y/o el registro de resultados a través de organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o con otra entidad sin reconocimiento o certificación internacional, o dependiente del titular, para los respectivos parámetros, métodos y productos.	Numeral 15.2 del Artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Monitoreo	Parámetro	Estación	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 ZONA 18 S)		Norma	Frecuencia	Responsabilidad
			Este (m)	Norte (m)			
		RA-06	508485	9095285			Servicios Agrarios Pucallpa
		RA-07	508361	9095290			
		RA-08	508143	9095289			
		RA-09	508031	9095291			
Calidad de Agua Subterránea	pH, Temperatura, Caudal, Aceites y Grasas (A y G), Sólidos Totales Disueltos, Demanda bioquímica de oxígeno, Conductividad Eléctrica, Turbidez, Nitratos, Dureza Total, Coliformes Totales, Termotolerantes.	AST-01	508239	9095386	Resolución N° 9/04, Norma Ambiental sobre calidad de Aguas Subterráneas y descargas al Sub suelo, emitido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana. Clase A: Aguas aprovechables para abastecimiento doméstico, uso industrial que requiera de agua potable y aguas destinadas para el riego de vegetales de consumo crudo; Clase A-1: Referidas a las aguas subterráneas que no requieren tratamiento previo, excepto desinfección.	Semestral	Servicios Agrarios Pucallpa
Efluentes Industriales	Parámetros de la Resolución N° 1207: PH, Conductividad, Coliformes termotolerantes, Helminfos parásitos humanos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos (NO ₃ -N).	EF-01	508368	9095422	Resolución N° 1207 que adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, aprobado el 25 de julio del 2014 (norma colombiana).	Semestral	Servicios Agrarios Pucallpa
	Parámetros de la NOM - 003 SEMARNAT-1997: Temperatura, aceites y grasas.	EF-02	508599	9095436	NOM - 003 SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público		
Emissiones atmosféricas	Oxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de carbono, Material Particulado (Muestreo isocinético)	E-01	508235	9095339	Emissiones al aire de las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad del IFC/Banco Mundial del 30 de abril del 2007. NO _x (650 mg/Nm ³) SO _x (2000 mg/Nm ³) Partículas sólidas (150 mg/Nm ³). Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica. Decreto 638 de la República de Venezuela del 26 de abril de 1995 CO (1150 mg/m ³).	Semestral	Servicios Agrarios Pucallpa

Fuente: Informe Técnico Legal N° 01137-2019-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI-DEAM

57. Asimismo, en el Anexo N° 4 del citado EIA-sd, se estableció la fecha de presentación de los reportes ambientales (Monitoreo Ambiental y la implementación del PMA), con la frecuencia que se señala a continuación:

ANEXO N° 4 Cuadro de Frecuencia para la presentación de los Reporte Ambiental (Monitoreo Ambiental y de Implementación de PMA)	
Reporte Ambiental ⁽¹⁾	Fecha de presentación
Monitoreo Ambiental e Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA)	Séptimo mes de iniciada las actividades y posteriormente con frecuencia semestral

⁽¹⁾ La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5. Los reportes ambientales deberán ser presentados durante toda la vida útil de la planta industrial, una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales, la empresa deberá continuar reportando la implementación de medidas de manejo permanentes y la realización de los monitoreos ambientales en la frecuencia establecida en el Anexo 3.

Fuente: Informe Técnico Legal N° 01137-2019-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI-DEAM,

58. Por tanto, considerando que el administrado inició su etapa de operación el 21 de octubre de 2020, se colige que, el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental, calidad de agua subterránea, efluentes industriales, entre otros, deben ser ejecutados en los siguientes periodos: (i) del 21 de abril al 20 de octubre y (ii) del 21 de octubre al 20 de abril, de cada año.

c) Análisis de los hechos imputados N° 4 y 5

59. Conforme consta en el Acta de Supervisión³¹ y en el Informe de Supervisión³², de la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes a los periodos comprendidos i) del 21 de abril al 20 de octubre de 2021³³ y ii) del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022³⁴, se verificó que el administrado realizó el

³¹ Obligaciones N° 13, 14 y 15

³² Numerales 28 y 29

³³ Presentado con registro N° 2022-E01-013833 del 15 de febrero de 2022

³⁴ Presentado con registro N° 2022-E01-061896 del 8 de julio de 2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas; con metodologías y/u organismos no acreditados, conforme al siguiente detalle:

Resumen del monitoreo de Emisiones atmosféricas

Periodos	Fecha de monitoreo	Informes de Ensayo con Valor Oficial N°	Punto de Monitoreo	Parámetros no acreditados
Del 21 de abril al 20 de octubre de 2021	16 de julio de 2021	153919-2021	E-01 (Caldera)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO)
Del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022	18 de diciembre de 2021	157526-2021	E-01 (Caldera)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO)

Fuente: Páginas 188 y 201 de los respectivos Informes de Monitoreo Ambiental analizados

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

60. De los Informes de Ensayo N° 153919-2021 y 157526-2021 emitidos por el laboratorio de ensayo Servicios Analíticos Generales SAC, (en adelante, **SAG**), se advierte que, para las mediciones de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO) de emisiones atmosféricas; se empleó la metodología US EPA OTM-38 Periodic Monitoring Method for Determination of Oxygen, Carbon Monoxide and Nitrogen Oxides from Stationary Sources using Portable Gas Analyzers Equipped with Electrochemical Sensors; la misma que no se encuentra acreditada para dichos parámetros; toda vez que, de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental (en sus siglas en inglés **EPA**), dicha metodología es aplicable para calderas, turbinas de combustión y calentadores que emplean como matriz energética gas natural³⁵; distinta a la matriz energética empleada en las calderas del administrado, que utilizan biomasa como combustible (cascarilla y fibra de palma)³⁶.
61. Al respecto, cabe indicar que de la consulta del IAS (International Accreditation Service), se ha verificado que, desde el **24 de setiembre de 2018**, existe en el territorio nacional un organismo (laboratorio AGQ Perú SAC), que se encuentra acreditado con la metodología PPI-506: *Determination of O₂, CO, CO₂, SO₂, NO and NO₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030*, método que evalúa el parámetro **CO y NO₂ indistintamente de la matriz energética**, tal como se aprecia a continuación:

³⁵ https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-08/documents/otm_38_periodic_monitoring_method_using_portable_gas_analyzers.pdf

³⁶ Pág. 29 del archivo: Documento_de_aprobacion_(RESOLUCION_DIRECTORAL)_1646698744470.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INTERNATIONAL
ACCREDITATION
SERVICE®

SCOPE OF ACCREDITATION

IAS Accreditation Number	TL-502
Company Name	AGQ PERÚ SAC
Address	Av. Santa Rosa 511 La Perla Callao 41220, Perú
Contact Name	Lucila Salazar Velarde, Quality Manager
Telephone	+51 1 7102700
Effective Date of Scope	September 24, 2018
Accreditation Standard	ISO/IEC 17025:2005

Stationary Emission Source

EPA Method 5	Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources (only laboratory process)
	Particulate Matter
EPA Method 6	Determination of Sulfur Dioxide Emissions from Stationary Sources (only laboratory process)
	Sulfur Dioxide (SO ₂)
EPA method 16A	Stationary emission source: Determination of total reduced sulfur (TRS) emissions from stationary sources - impinger technique (Only laboratory Process)
PP-234	Metals in Fixed Sources by ICP-OES Spectroscopy based on EPA Method 29 Ag, As, Be, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, P, Pb, Sb, Se, Tl, Zn (Only laboratory Process)
PPI-506	Determination of O ₂ , CO, CO ₂ , SO ₂ , NO and NO ₂ concentration by an automatic analyzer based on EPA CTM 022/ EPA CTM 030. O ₂ , CO, CO ₂ , SO ₂ , NO, NO ₂ and NOX

62. En tal sentido, se evidencia que, en los periodos comprendidos i) del 21 de abril al 20 de octubre de 2021 y ii) del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, existía el laboratorio AGQ Perú SAC, debidamente acreditado ante el IAS para realizar el monitoreo de los parámetros **Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x)** del componente emisiones atmosféricas, indistintamente de la matriz energética. Sin embargo, el administrado ejecutó el monitoreo de dichos parámetros con una metodología no acreditada.
- d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 4 y 5
63. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, mediante su Escrito de Descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 4 y 5, por lo que carece de objeto que este Despacho se pronuncie por los descargos formulados por el administrado contra la Resolución Subdirectoral.
64. En ese sentido, considerando el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, así como, de los medios probatorios actuados en el expediente ha quedado acreditado el incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que, el administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas con metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional, correspondiente a los periodos comprendidos: (i) del 21 de abril al 20 de octubre de 2021 y (ii) del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

65. Por tanto, las conductas materia de análisis configuran los hechos imputados N° 4 y 5 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

66. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁷.
67. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
68. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
69. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

37

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

38

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

70. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

IV.2.1 Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4 y 5

71. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado, están referidas a lo siguiente:

H.I. N° 1: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes (en la Estación EF-01) y Ph, (en las estaciones EF-01 y EF-02), para el componente efluentes industriales.

H.I. N° 2: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:

- **Estación EF-01:** Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.
- **Estación EF-02:** Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.

H.I. N° 3: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle:

- **Estación EF-01:** Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente.
- **Estación EF-02:** Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.

H.I. N° 4: El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

H.I. N° 5: El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

72. Al respecto, cabe indicar que, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³⁹.
73. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁰.
74. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales a través de organismos acreditados y sin exceder la norma de referencia, no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores; es decir, la acción de monitorear, cumpliendo con la normativa ambiental, así como, con la norma de referencia prevista, no permitiría corregir el incumplimiento en los períodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior, no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado conforme al instrumento de gestión ambiental y la normativa ambiental, sino información y resultados posteriores.
75. En consecuencia, en este caso, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que, realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, que cumplan con lo previsto en el instrumento de gestión ambiental y la normativa ambiental, no persigue la finalidad de una medida correctiva la cual se encuentra

³⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de la misma.

76. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Dirección concluye que, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presentes conductas infractoras.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

77. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **6.876 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
78. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones antes referidas. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
79. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a las imputaciones de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **4.813 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes (en la estación EF-01) y Ph, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.	1.392 UIT	0.974 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: ➤ Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente. ➤ Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.	2.978 UIT	2.085 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle:	1.693 UIT	1.185 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final
4	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	0.409 UIT	0.286 UIT
5	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	0.404 UIT	0.283 UIT
Multa Total			4.813 UIT

80. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03123-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2024, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴¹ y se adjunta.
81. Finalmente, es preciso reiterar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

82. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
83. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

41

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).

42

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁴³	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes (en la estación EF-01) y Ph en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes (en la estación EF-02), para el componente efluentes industriales.	SI	NO	-	-	-	-
2	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: ➤ Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente. ➤ Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle: ➤ Estación EF-01: Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente. ➤ Estación EF-02: Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
4	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO _x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
5	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO _x) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO

43

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

84. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, en relación a la infracción descrita en el numeral 1 (extremo referido al parámetro Coliformes Termotolerantes en la estación EF-02) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0161-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 (extremo referido a los parámetros Coliformes Termotolerantes en la estación EF-01, y Ph en las estaciones EF-01 y EF-02), 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0161-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **4.813 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes (en la estación EF-01) y Ph en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.	0.974 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: ➤ Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente. ➤ Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.	2.085 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle:	1.185 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa final
	➤ Estación EF-01: Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente. ➤ Estación EF-02: Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.	
4	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	0.286 UIT
5	El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.	0.283 UIT
Multa total		4.813 UIT

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, en lo referente a las conductas infractoras descritas en los numerales 1 (extremo relacionado a los parámetros Coliformes Termotolerantes en la estación EF-01, y Ph en las estaciones EF-01 y EF-02), 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0161-2024-OEFA/DAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁴.

44

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 7°. - Informar a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 8°.- Informar a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
12:56:23

MAR/GOC

sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07920003"



07920003



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-039983

INFORME N.º 03123-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1377-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Servicios Agrarios De Pucallpa S.A.C.

FECHA : Jesús María, 29 de noviembre de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0161-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 02 de abril de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Servicios Agrarios De Pucallpa S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cinco (5) infracciones administrativas.

Con fecha 01 de julio de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00221-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 01551-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Con base en la información que obra en el Expediente n.º 1377-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, se desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.



2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los cinco (5) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**)² del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En ese sentido, se tiene que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimiento de obligaciones periódicas, referidas a monitoreos, que involucran, entre otros, costos de personal; por lo tanto, para su análisis, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones como costo evitado:

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación anual dirigida a dos (2) personas para cada conducta infractora materia de análisis del presente informe y según su naturaleza. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

C.1. Para infracciones relacionadas a la no realización de monitoreos

Se considera una capacitación anual dirigida a dos (2) personas para los hechos imputados n.º 1, 4 y 5. Asimismo, dicho monto será prorrateado proporcionalmente entre los referidos hechos imputados, debido a que dichas infracciones corresponden al periodo 2021 y la misma naturaleza. El personal mínimo a capacitar es el siguiente:



Cuadro n.º 2: Perfiles a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: SFAP.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

C.2. Para infracciones relacionadas al exceso de los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP)

Se considera una capacitación anual dirigida a dos (2) personas para los hechos imputados n.º 2 y 3. Asimismo, dicho monto será prorrateado proporcionalmente entre las conductas infractoras, debido a que dichas infracciones corresponden al periodo 2021 y la misma naturaleza. El personal mínimo a capacitar es el siguiente:



Cuadro n.º 3: Perfil Técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: SFAP.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Otras consideraciones:

Mediante memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³, **en esta etapa del cálculo corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada.**

³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁴, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Servicio de profesionales para muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- (i) **Planificación**⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo (ocho (8) horas de trabajo).

- (ii) **Muestreo:** Consiste en la medición de los parámetros involucrados conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha incumplimiento
Efluentes industriales	Del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022	2 estaciones EF-01 EF-02	PH	21 de abril de 2022
		1 estación EF-01	Coliformes termotolerantes	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la toma de muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la toma de muestras, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornada laboral de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- (i) **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - (ii) **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
- **CE3: Capacitación,** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el literal C del numeral 4.1 Consideraciones generales. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados, CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el CE; el cual será capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad del Capital (en adelante, **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, la **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que, en el semestre comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022 no realizó el análisis de los parámetros Coliformes Termotolerantes y Ph de efluentes industriales, en las estaciones EF-01 y EF-02, para el componente efluentes industriales. ^(a)	S/. 5 463.587
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.267
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/. 7 169.829
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ^(d)	S/. 5 150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.392 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2020).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (21 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).

⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.392 UIT**.

i) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con el análisis técnico de la SFAP y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.392 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.392 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	100%
Multa en UIT $(B/p) * (F)$	1.392 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En dicho documento, se precisa que el reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.392 UIT** a **0.974 UIT** por dicho reconocimiento.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.974 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.° 2:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y Aceite y Grasas, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y Aceite y Grasas, respectivamente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio, 13 y 14 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 113.1%, 80.44%, 454% y 33713.33% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 60.47%, 26.34%, 487.33% y 286.66% para los parámetros Cloruros, Sulfatos, Conductividad Eléctrica y, Aceite y Grasas, respectivamente.

Acorde a la Resolución Subdirectoral, se concluye que, en los monitoreos de efluentes industriales ejecutados el 16 de julio (cloruros, sulfatos y conductividad eléctrica) y 13 al 14 de agosto de 2021 (aceites y grasas), en las estaciones EF-01 y EF-02, los resultados excedieron las normas de comparación establecidas en el EIA-sd de la Panta Nueva Requena, de acuerdo con lo antes detallado. En atención a ello, para mayor claridad, se considerará el análisis del presente hecho imputado en dos (02) extremos, al tener diferentes fechas de incumplimiento.

Cuadro n.º 7: Detalle de extremos

Extremo	Parámetros	Fecha de incumplimiento
Extremo 1	cloruros, sulfatos y conductividad eléctrica	16 de julio de 2021
Extremo 2	aceites y grasas	14 de agosto de 2021

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los Valores de Límites Máximos Permisibles (LMP). Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los LMP de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA, que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los LMP, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.
3. Capacitar al personal involucrado para el cumplimiento de los LMP.
4. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes del sistema de tratamiento para evitar excesos de los valores establecidos en los LMP.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento de efluentes.



Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el efluente no cumple con los LMP.

Por ello, con la información obrante en el expediente y en línea con lo resuelto por el TFA del OEFA¹⁰, resulta razonable considerar las acciones 2 y 3 descritas anteriormente para la determinación del costo evitado (CE)¹¹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **CE1: Costo servicio de limpieza y mantenimiento.** Cabe señalar que, durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que el administrado cuenta con un Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) la cual está conformada, por una torre de enfriamiento, laguna de actualización, biodigestor anaeróbico, lagunas facultativas y un sistema de fertirriego con cañones; por lo tanto, se colige que una de las posibles causas de que se excediera los LMP es por la falta de mantenimiento de la PTARI en el año 2021, el cual consisten en las siguientes actividades:

- Verificación del estado de las bombas centrífugas
- Lubricación y engrasado de las bombas y motores.
- revisión de las instalación eléctricas.
- Cambio de accesorios de los equipos defectuosos.
- Limpieza de la torre de enfriamiento.

Dichas actividades deberán efectuarse con tres (03) personas (supervisor y 2 operarios) en un plazo de 3 días hábiles. El personal deberá contar con sus seguros certificados y sus respectivos equipos de protección personal. Al respecto, se ha considerado como mínimo indispensable el servicio de un jefe de mantenimiento (Ing. mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en los componentes de la PTARI y dos operarios para que realicen la limpieza e inspección de los equipos.

- **CE2: Capacitación dirigida al personal,** involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables, respecto a la presentación de reportes de emergencia, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2 para cada extremo, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), el cual será capitalizado aplicando

¹⁰ Resolución n.º 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo del año 2021, ítem 114-115-116, pág. 41.

¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



el COS¹² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE Extremo 1: El administrado El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 16 de julio de 2021. ^(a)	S/ 3 803.042
CE Extremo 2: El administrado El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02, excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 13 y 14 de agosto de 2021. ^(a)	S/ 3 827.961
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T E1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.433
T E2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	39.500
CE Extremo 1 ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 5 360.942
CE Extremo 2 ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 5 440.008
CE: Costo evitado total ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 10 800.950
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/ 5 150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.097 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2020).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día del muestreo (16 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día del muestreo (14 de agosto de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.097 UIT**.

¹²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que el administrado presentó su Informe de Ensayo mediante escrito con Registro n.º 2022-E01-013833 del 15 de febrero de 2022, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, **factores**): (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación, de las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales afectados

Cabe señalar que los efluentes industriales, después de pasar por la PTARI, son empleados para el riego de los campos de cultivo de palma aceitera (Ver Informe Técnico Legal n.º 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta el EIA-sd de la Planta Nueva Requena). De acuerdo con lo expuesto, se verificó del monitoreo efectuado en julio y agosto del 2021 que los efluentes provenientes de la estación EF-02 se caracterizan por exceder la norma de comparación para el uso de aguas residuales establecida en el EIA respecto de los parámetros Aceites y Grasas, cloruros sulfatos y conductividad eléctrica, los que serían empleados para el regado de los campos de cultivo, situación que genera el riesgo de afectación en la calidad del suelo de los campos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como moderado, toda vez que se excedieron los valores de la norma de comparación respecto de los parámetros aceites y grasas, cloruros, sulfatos y conductividad eléctrica. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

13

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Extensión geográfica

El impacto estaría localizado en el área de influencia directa que abarca un perímetro de 800 metros (Ver Informe Técnico Legal n.º 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta el EIA-sd de la Planta Nueva Requena). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, en el distrito de Nueva Requena, Provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, se tiene un nivel de pobreza total de 11.650%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital (2018)¹⁴.

En tal sentido, de acuerdo con la metodología de cálculo de multas, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

La conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; en este caso, corresponde a los efluentes industriales de la Planta Nueva Requena, por lo que se otorga una calificación de 6%.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (reversión) y f7 (intencionalidad). Por ello, corresponde una calificación de 0%.

14

Referencias de documentos cursados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática al OEFA, en los cuales remite información sobre el Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018:

- a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el 24 de agosto de 2020.
 - b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.
- Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

Total, de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en un valor de 1.42 (142 %)¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.978 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.097 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.978 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En dicho documento, se precisa que el reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁶, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.978 UIT** a **2.085 UIT** por dicho reconocimiento.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con relación a la Tipificación de Infracciones, en el año 2018, el OEFA dispuso, mediante el numeral 3.1 del Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD del cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.085 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo con los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y Conductividad Eléctrica, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021 conforme al siguiente detalle: (i) Estación EF-01: Excede en 55446.66%, 72.23%, 176% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros y

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

17

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Conductividad Eléctrica, respectivamente. (ii) Estación EF-02: Excede en 52160%, 182.03%, 784.4% y 618.66% los parámetros Aceites y Grasas, Cloruros, Nitratos y Conductividad Eléctrica, respectivamente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los Valores de Límites Máximos Permisibles (LMP). Así, en el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los LMP de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA, que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los LMP, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.
3. Capacitar al personal involucrado para el cumplimiento de los LMP.
4. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes del sistema de tratamiento para evitar excesos de los valores establecidos en los LMP.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento de efluentes.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión las razones por las cuales el efluente no cumple con los LMP.

Por ello, con la información obrante en el expediente y en línea con lo resuelto por el TFA del OEFA¹⁸, resulta razonable considerar las acciones 2 y 3 descritas anteriormente para la determinación del costo evitado (CE)¹⁹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **CE1: Costo servicio de limpieza y mantenimiento.** Cabe señalar que, durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que el administrado cuenta con un Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) la cual está conformada, por una torre de enfriamiento, laguna de actualización, biodigestor anaeróbico, lagunas facultativas y un sistema de fertirriego con cañones (ver O. 6 y O.9 del Acta de supervisión), por lo tanto, se colige que,

¹⁸ Resolución n.º 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo del año 2021, ítem 114-115-116, pág. 41.

¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



una de las posibles causas que se excediera los LMP es por la falta de mantenimiento de la PTARI en el año 2021, el cual consisten en las siguientes actividades:

- Verificación del estado de las bombas centrifugas
- Lubricación y engrasado de las bombas y motores.
- revisión de las instalación eléctricas.
- Cambio de accesorios de los equipos defectuosos.
- Limpieza de la torre de enfriamiento.

Dichas actividades deberán efectuarse con tres (03) personas (1 supervisor y 2 operarios) en un plazo de tres (03) días hábiles. El personal deberá contar con sus seguros certificados y sus respectivos equipos de protección personal. Al respecto, se ha considerado como mínimo requerido el servicio de un jefe de mantenimiento (ingeniero mecánico) que inspeccione las actividades de mantenimiento en los componentes de la PTARI y dos operarios para que realicen la limpieza e inspección de los equipos.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables, respecto a la presentación de reportes de emergencia, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2 para cada extremo, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), el cual será capitalizado aplicando el COS²⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en el EIA-sd de la Planta Nueva Requena, toda vez que los resultados del monitoreo de efluentes industriales realizado en las estaciones EF-01 y EF-02 excedió los valores de referencia establecidos en su instrumento, de acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado el 19 de diciembre de 2021. ^(a)	S/ 4 515.936
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.333
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/ 6 139.424
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5 150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.192 UIT

Fuentes:

²⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2020).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día del muestreo (19 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.192 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que el administrado presentó su Informe de Ensayo mediante escrito con Registro n.º 2022-E01-061896 del 8 de julio de 2022, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores: (a) f1: gravedad de daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación, de las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1**1.1 Componentes ambientales afectados**

Cabe señalar que los efluentes industriales, después de pasar por la PTARI, son empleados para el riego de los campos de cultivo de palma aceitera (Ver Informe Técnico Legal n.º 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta el EIA-sd de la Planta Nueva Requena). De acuerdo con lo expuesto se verificó, del monitoreo efectuado en julio y agosto del 2021, que los efluentes provenientes de la estación EF-02 se caracterizan por exceder la norma de comparación para el uso de aguas residuales establecida en el EIA respecto de los parámetros aceites y grasas, cloruros nitratos y conductividad eléctrica los que serían empleados para el regado de los campos de cultivo, situación que genera

21

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



el riesgo de afectación en la calidad del suelo de los campos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El grado de incidencia en la calidad del ambiente tendría un impacto calificado como moderado, toda vez que se excedieron los valores de la norma de comparación respecto de los parámetros aceites y grasas, cloruros, nitratos y conductividad eléctrica. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Extensión geográfica

El impacto estaría localizado en el área de influencia directa que abarca un perímetro de 800 metros (Ver Informe Técnico Legal n.º 01137-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta el EIA-sd de la Planta Nueva Requena). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor f2

En este caso, la unidad fiscalizable se encuentra ubicada en el distrito de Nueva Requena, Provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, cuyo nivel de pobreza total es 11.650%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital (2018)²².

En tal sentido, de acuerdo con la metodología de cálculo de multas, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

La conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, corresponde a los efluentes industriales de la Planta Nueva Requena, por lo que se otorga una calificación de 6%.

²²

Referencias de documentos cursados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática al OEFA, en los cuales remite información sobre el Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018:

c) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el 24 de agosto de 2020.
d) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (reversión) y f7 (intencionalidad). Por ello, corresponde una calificación de 0%.

Total, de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en un valor de 1.42 (142%)²³. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.693 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.192 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.693 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones señaladas en los



numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En dicho documento, se precisa que el reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁴, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.693 UIT** a **1.185 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con relación a la Tipificación de Infracciones, en el año 2018, el OEFA, dispuso mediante el numeral 3.1 del Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, del cuadro de tipificación de infracciones administrativas que establece la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.185 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

Acorde a la nota al pie n.º 13 de la Resolución Subdirectoral, se indica que: “ (...) De la revisión del citado Informe de monitoreo ambiental y, en específico, del Informe de Ensayo n.º 153919 2021, emitido por el laboratorio de ensayo Servicios Analíticos Generales S.A.C., se advierte que, la medición de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones atmosféricas del 16 de julio de 2021 en la estación E-01 (Caldera); fue realizada con metodologías y/u organismos no acreditados (...)”.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁶, se consideran, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Cuadro n.º 14: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha de muestreo
Emisiones	Del 21 de abril al 20 de octubre de 2021	1 estación (EF-01)	NOx y CO	16 de julio de 2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación,** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el literal C del numeral 4.1 Consideraciones generales. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados, CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este será capitalizado aplicando el COS²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

²⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional. ^(a)	S/. 1 483.864
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.433
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/. 2 108.755
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5 150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.409 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2020).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día del muestreo (16 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.409 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con el análisis técnico de la SFAP y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

²⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.409 UIT**.
El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (<i>B</i>)	0.409 UIT
Probabilidad de Detección (<i>p</i>)	1.00
Factores (<i>F</i>) = $(1 + f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (<i>F</i>)	0.409 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En dicho documento, se precisa que el reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.409 UIT** a **0.286 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aplicables a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.

²⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.286 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de abril al 20 de octubre de 2021, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional.

Acorde a la nota al pie n.º 15 de la Resolución Subdirectoral, se indica que: “ (...) De la revisión del citado Informe de monitoreo ambiental y, en específico, del Informe de Ensayo n.º 157526 2021, emitido por el laboratorio de ensayo Servicios Analíticos Generales S.A.C., se advierte que, la medición de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Monóxido de Carbono (CO) en el monitoreo de emisiones atmosféricas del 18 de diciembre de 2021 en la estación E-01 (Caldera); fue realizada con metodologías y/u organismos no acreditados (...)”.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³¹, se consideran, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

³⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 17: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha de muestreo
Emisiones	Del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022	1 estación (EF-01)	NOx y CO	18 de diciembre de 2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el literal C del numeral 4.1 Consideraciones generales. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este será capitalizado aplicando el COS³² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado realizó el monitoreo de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas, correspondiente al periodo comprendido del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022, con un organismo y/o metodologías no acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo de reconocimiento internacional. ^(a)	S/. 1 530.953
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.367
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/. 2 081.949
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/. 5 150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.404 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2020).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día del muestreo (18 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de noviembre de 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.404 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con el análisis técnico de la SFAP y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.404 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (<i>B</i>)	0.404 UIT
Probabilidad de Detección (<i>p</i>)	1.00
Factores (<i>F</i>) = $(1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (<i>F</i>)	0.404 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 2847-2024-OEFA/DFAI, de fecha 08 de noviembre de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En dicho documento, se precisa que el reconocimiento fue realizado después de la notificación del Informe Final de Instrucción.

33

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³⁴, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.404 UIT** a **0.283 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aplicables a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.283 UIT**.

4. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **4.813 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado. Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria.

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En respuesta a ello, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectorial mediante escrito de descargo con registro n.º 2024-E01-052199, en donde se adjunta el anexo “Constancia de presentación de la declaración de la renta anual de los años 2020 y 2021”, acorde a la imagen líneas abajo.

Imagen n.º 1

Anexo: Constancia de presentación de la declaración de la renta anual de los años 2020 y 2021



**REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL
TERCERA CATEGORIA E ITF**

IDENTIFICACION

Número de RUC:	20601518696	Razón Social:	SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C
Periodo Tributario:	202013		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	06/04/2021	Número de Orden:	1001298589



**REPORTE
FORMULARIO 710 RENTA ANUAL
TERCERA CATEGORIA E ITF**

IDENTIFICACION

Número de RUC:	20601518696	Razón Social:	SERVICIOS AGRARIOS DE PUCALLPA S.A.C
Periodo Tributario:	202113		
Número de Formulario:	0710		
Fecha Presentación:	01/04/2022	Número de Orden:	968965713

Fuente: escrito de descargo con registro n.º 2024-E01-052199

Sin embargo, en las referidas constancias no se visualizan los ingresos brutos del administrado (ingresos por ventas netas, otros ingresos gravados y otros ingresos no gravados). Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

5. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, como la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad y el análisis de tope de multa por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **4.813 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 20: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.974 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	2.085 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	1.185 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.286 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.283 UIT
Total		4.813 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
09:40:48

ROMB/PDFM/vjat

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Anexo n.º 1

Servicio de capacitación - Año fiscal 2021 – Exceso de LMP

Descripción	Monto (*) 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas) (US\$)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 2 - Extremo 1	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 2 - Extremo 2	US\$ 162.500
Hecho imputado n.º 3	US\$ 325.000

Fuente:

1/ A fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

El costo de capacitación se obtuvo de la empresa Winwork Perú S.A.C. Fecha de cotización junio 2020, la cual fue convertido a soles con el tipo de cambio (junio 2020): TC: 3.47016666666667

El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada hecho imputado

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Servicio de capacitación - Año fiscal 2021 – Monitoreos

Descripción	Monto (*) 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas) (US\$)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1	US\$ 216.45
Hecho imputado n.º 4	US\$ 216.45
Hecho imputado n.º 5	US\$ 216.45

Fuente:

1/ A fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

El costo de capacitación se obtuvo de la empresa Winwork Perú S.A.C. Fecha de cotización junio 2020, la cual fue convertido a soles con el tipo de cambio (junio 2020): TC: 3.47016666666667

El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada hecho imputado

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 1

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) 2/
Remuneraciones							
(a)							
Planificación de monitoreo							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	1.061	S/ 229.261	US\$ 61.304
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	1.061	S/ 458.522	US\$ 122.608
Asistencia Técnica	días	2	1	S/ 100.960	1.061	S/ 214.237	US\$ 57.287
Movilidad (b)							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 993.843	0.918	S/ 1,824.696	US\$ 487.921
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)							
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 8.500	1.101	S/ 18.717	US\$ 5.005
Respirador	und	1	2	S/ 90.000	1.101	S/ 198.180	US\$ 52.993
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 7.500	1.101	S/ 16.515	US\$ 4.416
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 18.000	1.101	S/ 39.636	US\$ 10.599
Overol	und	1	2	S/ 39.000	1.101	S/ 85.878	US\$ 22.964
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 48.000	1.101	S/ 105.696	US\$ 28.263
Seguro y certificaciones							
Seguro							
Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Total						S/ 4,019.551	US\$ 1,074.823

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024.

Notas generales

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” de los Principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Industria), el cual asciende a S/ 5,186.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” de los principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector industria), el cual asciende a S/ 2,423.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural n.º 010-2016-ANA.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Marzo 2024, precios al 28 de febrero de 2024.

3/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el cálculo se agrega este valor) (Ver Anexo n.º 2):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020.

- Costos de examen ocupacional: Propuesta económica de examen médico ocupacional, Intac Medicina Corporativa E.I.R.L. Agosto 2019.

4/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2021.

Alquiler de camioneta: (Febrero 2024, IPC= 112.616278)

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Septiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC=3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE2: análisis de muestras

CE2.1: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	1	S/. 606.440	0.904	S/. 548.222	US\$ 146.594
Total				S/. 548.222	US\$ 146.594

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2).

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC=3.73973684210526) Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/							
Coliformes termotolerantes	1	1	S/. 40.000	S/. 40.000	1.103	S/. 44.120	US\$ 11.798
PH	2	1	S/. 5.000	S/. 10.000	1.103	S/. 11.030	US\$ 2.949
Total (sin IGV)						S/. 55.150	US\$ 14.747
Total (con IGV)						S/. 65.077	US\$ 17.401

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos - Cotización n.º COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN del 15 de mayo 2020. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC=3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen CE2

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE2.1: Costo de traslado de muestras	S/ 548.222	US\$ 146.594
CE2.2: Análisis de muestras	S/. 65.077	US\$ 17.401
Total	S/ 613.299	US\$ 163.995

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación ^{1/}	US\$ 216.450	S/. 751.118	1.106	S/. 830.737	US\$ 222.138
Total				S/. 830.737	US\$ 222.138

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal interbancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.470166667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526)

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 1

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,019.551	US\$ 1,074.823
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 613.299	US\$ 163.995
CE3. Capacitación	S/. 830.737	US\$ 222.138
Total	S/ 5,463.587	US\$ 1,460.956

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 2

Extremo n.º 1

CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Remuneraciones (1/)						
Mantenimiento en el extractor y filtro que cuentan para la captura de emisiones						
Profesional (*)	3	1	S/ 216.080	1.011	S/ 655.371	US\$ 160.387
Asistente técnico (**)	3	2	S/ 100.960	1.011	S/ 612.423	US\$ 149.876
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	3	S/ 10.030	1.038	S/ 31.233	US\$ 7.644
Respirador	unid	3	S/ 106.200	1.038	S/ 330.707	US\$ 80.933
Lentes de seguridad	unid	3	S/ 8.850	1.038	S/ 27.559	US\$ 6.744
Casco de seguridad	unid	3	S/ 21.240	1.038	S/ 66.141	US\$ 16.186
Overol	unid	3	S/ 46.020	1.038	S/ 143.306	US\$ 35.071
Zapato de seguridad punta de acero	unid	3	S/ 56.640	1.038	S/ 176.377	US\$ 43.164
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	1.060	S/ 394.002	US\$ 96.423
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.865	S/ 306.210	US\$ 74.938
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.865	S/ 471.563	US\$ 115.404
TOTAL					S/ 3,214.892	US\$ 786.770

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

Notas generales

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” de los Principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Industria), el cual asciende a S/ 5,186.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” de los principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector industria), el cual asciende a S/ 2,423.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural n.º 010-2016-ANA.

2/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el cálculo se agrega este valor) (Ver Anexo n.º 3):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020.

- Costos de examen ocupacional: Propuesta económica de examen médico ocupacional, Intac Medicina Corporativa E.I.R.L. Agosto 2019.

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (julio 2021, IPC= 96.948)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2021.

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (julio 2021, TC= 3 3.940)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2 Costo de la capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.043	S/ 588.150	US\$ 149.275
TOTAL				S/ 588.150	US\$ 149.275

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

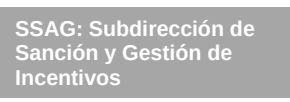
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3 3.940). Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 650.00 por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento	S/ 3,214.892	US\$ 786.770
CE2 Costo de la capacitación	S/ 588.150	US\$ 149.275
Total	S/ 3,803.042	US\$ 936.045

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo n.º 2

CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Remuneraciones (1/)						
Mantenimiento en el extractor y filtro que cuentan para la captura de emisiones						
Profesional (*)	3	1	S/ 216.080	1.011	S/ 655.371	US\$ 160.387
Asistente técnico (**)	3	2	S/ 100.960	1.011	S/ 612.423	US\$ 149.876
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	Unid	3	S/ 10.030	1.048	S/ 31.534	US\$ 7.717
Respirador	Unid	3	S/ 106.200	1.048	S/ 333.893	US\$ 81.713
Lentes de seguridad	unid	3	S/ 8.850	1.048	S/ 27.824	US\$ 6.809
Casco de seguridad	unid	3	S/ 21.240	1.048	S/ 66.779	US\$ 16.343
Overol	unid	3	S/ 46.020	1.048	S/ 144.687	US\$ 35.409
Zapato de seguridad punta de acero	unid	3	S/ 56.640	1.048	S/ 178.076	US\$ 43.580
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	1.070	S/ 397.719	US\$ 97.332
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.874	S/ 309.396	US\$ 75.717
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.874	S/ 476.470	US\$ 116.605
TOTAL					S/ 3,234.172	US\$ 791.488

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

Notas generales

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” de los Principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Industria), el cual asciende a S/ 5,186.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” de los principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector industria), el cual asciende a S/ 2,423.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural n.º 010-2016-ANA.

2/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el cálculo se agrega este valor) (Ver Anexo n.º 3):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020.

- Costos de examen ocupacional: Propuesta económica de examen médico ocupacional, Intac Medicina Corporativa E.I.R.L. Agosto 2019.

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (agosto 2021, IPC= 97.903)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2021.

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (agosto 2021, TC= 4.086)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2 Costo de la capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.053	S/ 593.789	US\$ 145.316
TOTAL				S/ 593.789	US\$ 145.316

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.903) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3 3.940). Fecha de consulta: mayo de 2024

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento	S/ 3,234.172	US\$ 791.488
CE2 Costo de la capacitación	S/ 593.789	US\$ 145.316
Total	S/ 3,827.961	US\$ 936.804

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 3

CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento

Descripción	Días	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Remuneraciones (1/)						
Mantenimiento en el extractor y filtro que cuentan para la captura de emisiones						
Profesional (*)	3	1	S/ 216.080	1.032	S/ 668.984	US\$ 165.714
Asistente técnico (**)	3	2	S/ 100.960	1.032	S/ 625.144	US\$ 154.854
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	3	S/ 10.030	1.071	S/ 32.226	US\$ 7.983
Respirador	unid	3	S/ 106.200	1.071	S/ 341.221	US\$ 84.524
Lentes de seguridad	unid	3	S/ 8.850	1.071	S/ 28.435	US\$ 7.044
Casco de seguridad	unid	3	S/ 21.240	1.071	S/ 68.244	US\$ 16.905
Overol	unid	3	S/ 46.020	1.071	S/ 147.862	US\$ 36.627
Zapato de seguridad punta de acero	unid	3	S/ 56.640	1.071	S/ 181.984	US\$ 45.079
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
TOTAL					S/ 3,302.419	US\$ 818.043

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

Notas generales

(*) El monto del salario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” de los Principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Industria), el cual asciende a S/ 5,186.00.

(**) El monto del salario obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Asistente técnico” de los principales sectores estadísticos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector industria), el cual asciende a S/ 2,423.00.

(***) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota: La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural n.º 010-2016-ANA.

2/Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente técnico para el muestreo (A los precios que no incluyen IGV, en el cálculo se agrega este valor) (Ver Anexo n.º 3):

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

- Costos de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020.

- Costos de examen ocupacional: Propuesta económica de examen médico ocupacional, Intac Medicina Corporativa E.I.R.L. Agosto 2019.

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (diciembre 2021, IPC= 113.694)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información de 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio de 2021.

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (diciembre 2021, TC= 3.713)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2 Costo de la capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.076	S/ 1,213.517	US\$ 300.600
TOTAL				S/ 1,213.517	US\$ 300.600

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 113.694) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 3.713). Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto a la fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
CE1: Costo del servicio de limpieza y mantenimiento	S/ 3,302.419	US\$ 818.043
CE2 Costo de la capacitación	S/ 1,213.517	US\$ 300.600
Total	S/ 4,515.936	US\$ 1,118.643

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 4

CE1: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Emisiones 1/							
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.848	S/. 296.800	US\$ 75.329
Monóxido de Carbono (CO)	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.848	S/. 296.800	US\$ 75.329
Total (sin IGV)						S/. 593.600	US\$ 150.658
Total (con IGV)						S/. 700.448	US\$ 177.776

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos - Cotización n.º COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN del 15 de mayo 2020. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (julio 2021, IPC= 96.948490)

Parámetros: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (julio 2021, TC= 3.940050)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 216.450	S/. 751.118	1.043	S/. 783.416	US\$ 198.834
Total				S/. 783.416	US\$ 198.834

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal interbancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.470166667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948490) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.940050)

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 4

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 700.448	US\$ 177.776
CE2. Capacitación	S/. 783.416	US\$ 198.834
Total	S/ 1 483.864	US\$ 376.610

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 5

CE1: Análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Emisiones 1/							
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	1	1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.875	S/. 306.250	US\$ 75.861
Monóxido de Carbono (CO)		1	S/. 350.000	S/. 350.000	0.875	S/. 306.250	US\$ 75.861
Total (sin IGV)						S/. 612.500	US\$ 151.722
Total (con IGV)						S/. 722.750	US\$ 179.032

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos - Cotización n.º COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN del 15 de mayo 2020. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (diciembre 2021, IPC=100.000)

Parámetros: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (diciembre 2021, TC= 4.036977)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 216.450	S/. 751.118	1.076	S/. 808.203	US\$ 200.200
Total				S/. 808.203	US\$ 200.200

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal interbancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.470166667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC=100.000) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977)

Fecha de consulta: noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 5

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/. 722.750	US\$ 179.032
CE2. Capacitación	S/. 808.203	US\$ 200.200
Total	S/ 1 530.953	US\$ 379.232

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2**Factores para la graduación de sanciones del hecho imputado n.º 2 y 3 ^(a)**

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo con la Tabla N.º 2 y Tabla N.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

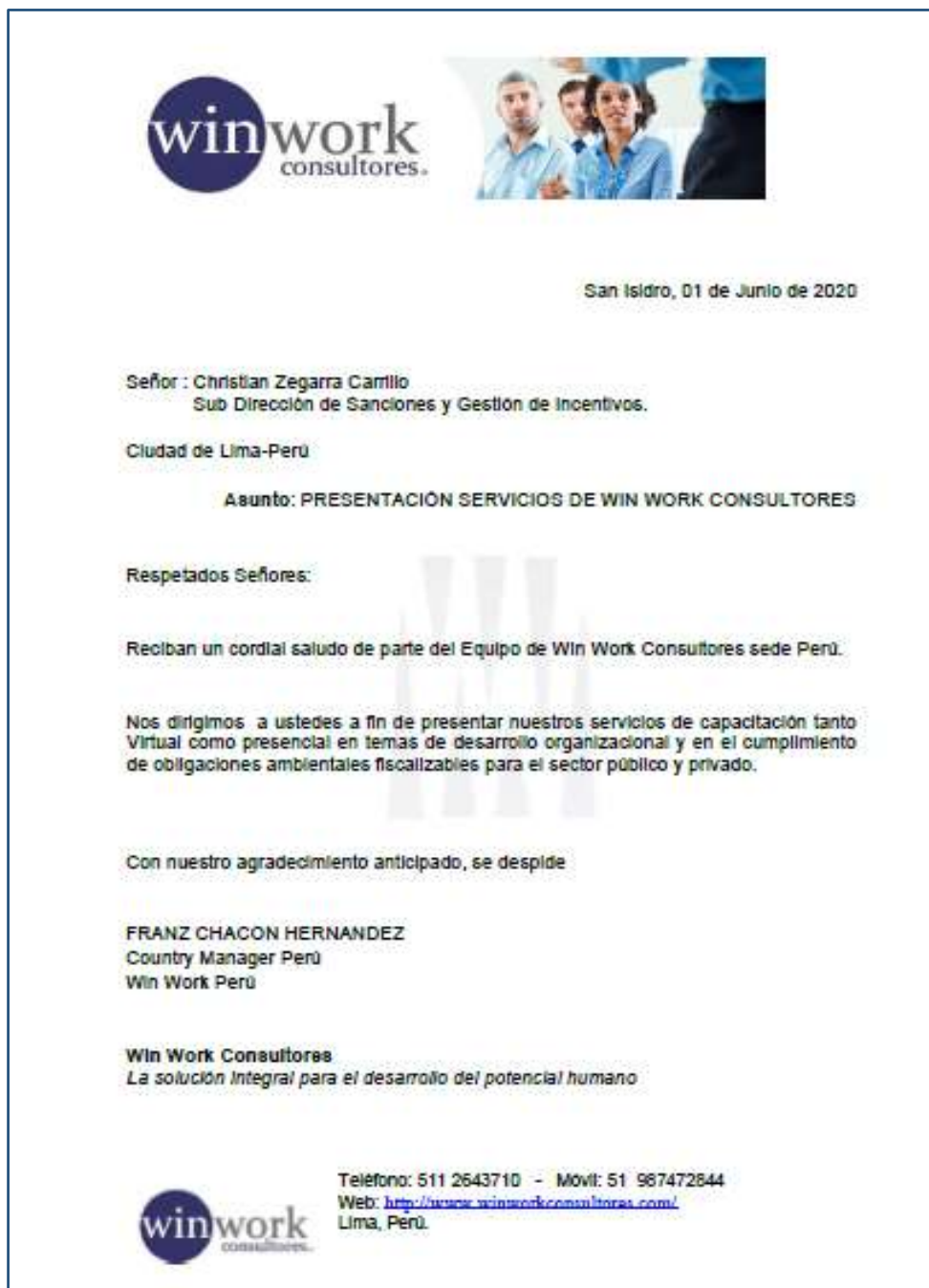
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 3

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



win work consultores

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL		
RUC/N°		20554779141		
DTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
DTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-005639354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluación Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluación Clínica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesquelética	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

BCP N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430

Empresa: Cotización n.° 20191-005430

Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020

Precios no incluyen IGV

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edison Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL. 02 BOLSILLOS. 02 POSTERIORES.			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/. 366.27	

Fuente:

Cotización: n.º 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos referenciales de las Remuneraciones

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunitarios y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 682	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	3 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 958	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2021.

Fecha consulta: 29 de noviembre de 2024

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Precio consultado en DHL (envío de muestras)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De: LIMA, Perú A: LIMA, Perú

Paquetes: Sin paquete empacado - 1 Pieza - 2.5 kg (45.7 X 71.6 X 78.7 cm)

Estoy realizando mi envío el

Mayo 29 Hoy Mayo 30 Martes Mayo 31 Miércoles Junio 1 Sábado Junio 2 Domingo Junio 3 Lunes +

Compartir esta Nueva cotización

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea Crear guía ahora

Junio 3 Final del día PEN 606.44 mas IVA

LUNES

EXPRESS DOMESTIC

Detalles

Llamar por una recolección Llamar 517-2500

Junio 3 Final del día PEN 606.48 mas IVA

LUNES

EXPRESS DOMESTIC

Detalles

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dimensiones del cooler

Descripción

Una verdadera necesidad para los pescadores son las neveras portátiles Coleman Marine, especialmente diseñadas para usar bajo el sol. Los aditivos de color reflectantes UVGuard con protección UV protegen también el enfriador de la decoloración amarilla y el agrietamiento causado por la exposición al sol. Los refrigeradores Coleman Xtreme Marine también están diseñados con tecnología de aislamiento premium y acero inoxidable duradero en las bisagras. En combinación con todas las cualidades de enfriamiento Coleman Xtreme, estos refrigeradores resistentes al calor son perfectos para personas al aire libre, pescadores o para un día en la playa manteniendo sus alimentos fríos hasta por 5 días. El refrigerador Coleman 70QT (66 litros) Xtreme Marine tiene asas cómodas para su fácil transporte, DIMENSIONES: altura: 45.5cm ,ancho: 71.5cm ,fondo: 39cm ,PESO: 5.6kg

Garantía

Compra Protegida con Mercado Pago

Recibe el producto que necesitas a tu disposición

Garantía del vendedor:

Sin garantía

Conoce más sobre garantía

Medios de pago

Tarjetas de crédito y débito:

¡Cada vez compras con el mejor precio!

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-665372832-cooler-coleman-serie-316-62qt-marine-cruedas-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=3cef7751-683d-4788-9743-f8d16da5be77

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de servicio de análisis de muestras

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY S. I. R. L.

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° P-20: 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY S. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaguicidas ambiental, superficies vivas e inermes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 990 ante INACAL (anexos de acreditación en: www.inacal.gob.pe) y Registro TL 833 ante SAI (entidad acreditadora internacional: alcance de acreditación en www.sai.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social del Asistente: ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC del Asistente: 20521256789
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Teléfono/Celular: 997 800 294
Correo electrónico: jesus.maria.sanchez@gmail.com
Contacto: Yessira Castro López
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC para Facturación: 20521266789

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO

Razón Social:
Dirección:
Proyecto:
Procedimiento:

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Potable y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Potable

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
pH (Mediciones en Campo)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 920-H-9, 23rd Ed. pH Value, Colorimetric Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
MICROBIOLÓGICO - AGUA EN GENERAL							
Heterotróficos (UFC/ml)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 921-B, 23rd Ed. Heterotrophic Plate Count, Pour Plate Count Method, 2017	N.A.	> 1	UFC/ml	1	40.00	40.00
Coliformos Totales (NMP)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 921-B, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Membrane, 2017	N.A.	> 1.0	NMP/100ml	1	40.00	40.00
Coliformos Fecales (UFC/100ml)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 922-B, 23rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group, Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Membrane, 2017	N.A.	> 1	UFC/100ml	1	40.00	40.00
Coliformos Fecales e Enterobacterias (NMP)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 921-B, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Thermotolerant Coliforms and E. coli, 2017	N.A.	> 1.0	NMP/100ml	1	40.00	40.00
Coliformos Fecales (Termotolerantes) (UFC/100ml)	SMWW-APHA-AWWA-WEF Part 922-B, 23rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group, Thermotolerant (Faecal) Coliform Membrane Filter Procedure, 2017	N.A.	> 1	UFC/100ml	1	40.00	40.00

Fuente:

Cotización: proforma n.° P-20- 1703

Empresa: Analytical Laboratory EIRL.

Fecha de Cotización: 15 de mayo de 2020. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de servicio de análisis de muestras

SAG

Servicios Analíticos Generales S.A.C.



Organismo Internacional de Acreditación - IAS
Testing Laboratory TL-829 y TL-951
ISO / IEC - 17025

Registro N° LE-047
Dirección de Acreditación INACAL
NTP - ISO / IEC 17025:2017

COTIZACIÓN N° 2024-08VJ-9-6

CLIENTE:

SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.

Brinda servicios de análisis y muestreo con el respaldo de la acreditación bajo la NORMA ISO/IEC-17025. Acreditado para INACAL-DA (Organismo Nacional de Acreditación) y el Organismo Internacional de Acreditación-IAS (sede en Estados Unidos). Ambas organizaciones cuentan con reconocimiento internacional por ser parte de los acuerdos de Reconocimiento Multilateral con ILAC e IAF.

SAG

Servicios Analíticos Generales S.A.C.

PV: 005
Versión: 39
F.E.: 05/2022

1 de 4

COTIZACIÓN N° 2024-08VJ-9-6			
CLIENTE:		FECHA:	2024-08-19
DIRECCIÓN:		RUC:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
CONTACTO:			
Referencia / Procedencia:	SOLO EMISIONES)		
Facturar a:			

EMISIONES-FUENTES FIJAS									
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	LÍMITE DE DETECCIÓN	CONDICIÓN	Matriz	UNIDAD	N° DE MUESTRAS Y/O ANÁLISIS	PRECIO UNITARIO (\$/)	PRECIO TOTAL (\$/)
EMISIONES									
Monóxido de Carbono (CO) Carbon Monoxide (CO)	EPA 40 CFR, Appendix A-4 to Part 60, Method 10. Determination of Carbon Monoxide Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure). 2017.	0.11	0.07	Acreditado por IAS	emisiones fuentes fijas	mg/Nm3	1	350.00	350.00
EMISIONES ATMÓSFERICAS - MUESTREO ISOCINÉTICO									
Material Particulado en Emisiones atmosféricas	EPA-40 CFR, Appendix A-3 to Part 60, Method 5. Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources. 2017.	0.81	0.40	Acreditado por INACAL-DA (SEDE LIMA1)	emisiones fuentes fijas	mg/Nm3	1	\$10.00	\$10.00

Fuente:

Empresa: Servicios Analíticos Generales S.A.C.

Fecha de Cotización: 19 de agosto de 2024. (Precio no incl. IGV).

Link de consulta: https://drive.google.com/file/d/1Wb7OGzqcluqulZ8SNMNx2YXaY-1_4G4s/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

VEHICULOS						
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.83	137.86	150.71
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros	2600	10.87	83.16	71.97
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros	3000	10.89	93.24	104.13

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Fuente:

Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición – Marzo 2024. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07667991"



07667991